

DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No. 109 de

2 1 DIC 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES EN EL AÑO 2022 DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE ESPECIES RENTÍSTICAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del Artículo 305 de la Constitución Política y la Ordenanza No. 015 de 2015 Por la cual se actualiza el Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO

Que con relación al periodo gravable, declaración y pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, así como para el impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado los artículos 54 y 97 de la Ordenanza 015 de 2015, establecen que los productores cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda Departamental o en la entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.

Que el inciso primero el artículo 85 de la Ordenanza 015 de 2015; en relación con el impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos establece que el periodo gravable de este impuesto será mensual.

Que con respecto a la obligación de declarar el impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, el inciso segundo del citado artículo expresa que los productores cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento del periodo gravable.

Que es deber de la Administración Departamental establecer las fechas para la presentación y pago de las declaraciones correspondientes a los impuestos del orden departamental anteriormente mencionados.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,

2



DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador

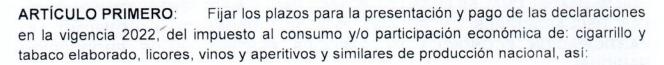
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Fecha: 12/2013

1097

DECRETA



MES	DECLARACION Y PAGO PRIMERA QUINCENA	DECLARACION Y PAGO SEGUNDA QUINCENA
Enero	Hasta el 20 de Enero de 2022	Hasta el 7 de Febrero de 2022
Febrero	Hasta el 21 de Febrero de 2022	Hasta el 7 de Marzo de 2022
Marzo	Hasta el 22 de Marzo de 2022	Hasta el 5 de Abril de 2022
Abril	Hasta el 20 de Abril de 2022	Hasta el 5 de Mayo de 2022
Mayo	Hasta el 20 de Mayo de 2022	Hasta el 6 de Junio de 2022
Junio	Hasta el 21 de Junio de 2022	Hasta el 5 de Julio de 2022
Julio	Hasta el 21 de Julio de 2022	Hasta el 5 de Agosto de 2022
Agosto	Hasta el 22 de Agosto de 2022	Hasta el 5 de Septiembre de 2022
Septiembre	Hasta el 20 de Septiembre de 2022	Hasta el 5 de Octubre de 2022
Octubre	Hasta el 20 de Octubre de 2022	Hasta el 8 de Noviembre de 2022
Noviembre	Hasta el 21 de Noviembre de 2022	Hasta el 5 de Diciembre de 2022
Diciembre	Hasta el 20 de Diciembre de 2022 Hasta el 5 de Enero de 2023	

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar los plazos para la presentación y pago de las declaraciones en la vigencia 2022, del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional, así:

MES	FECHA DECLARACIÓN Y PAGO	
Enero	Hasta el 15 de Febrero de 2022	
Febrero	Hasta el 15 de Marzo de 2022	
Marzo	Hasta el 18 de Abril de 2022	
Abril	Hasta el 16 de Mayo de 2022	
Mayo	Hasta el 15 de Junio de 2022	
Junio	Hasta el 15 de Julio de 2022	
Julio	Hasta el 16 de Agosto de 2022	
Agosto	Hasta el 15 de Septiembre de 2022	
Septiembre	Hasta el 18 de Octubre de 2022	
Octubre	Hasta el 15 de Noviembre de 2022	
Noviembre	Hasta el 15 de Diciembre de 2022	
Diciembre	Hasta el 16 de Enero de 2023	

8 10IC 3021



DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

2 1 DIC 2021

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913, cuando el último día calendario para declarar, corresponda a un día no hábil, la declaración y pago podrá realizarse hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2022.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS

Gobernador

Vo.Bo. OLGA BEATRIZ RUIZ SIERRA

Secretaria Jurídica (E)

Vo.Bo. LUZ ÁNALIDA FRANCO LEÓN

Directora Asistencia Legal y Defensa Judicial

Vo.Bo. JORGE ALEXIS MEJÍA BERMUDEZ

Secretario de Hacienda

Vo.Bo. CARMEN JULIA GUTIÉRREZ SUÁREZ

Directora de Fiscatización y Gestión de Ingresos

Revisó: Javier Mándo Gómez Larrota

Profesional Universitario

Revisó Legal: Dora Nelcy Sánchez Ledesma

Abogada Contratista.

Estudió y proyectó: Martha Liliana Chaves Lucero Profesional Universitario – Dirección de Fiscalizació